

Nº 488.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 31 - 1826

Congreso

N^o 488-

1826

Marzo

31

Decreto en que se franquica a todo hombre, o mujer, el tra-
fico en el Calle de Marina, dado en 29 de Mayo de
1826

48



1
La Asamblea Constitucional del Es-
tado Libre de Guatemala considerando
lo importante q. es al E.º facilitar
el trafico al Valle de Matamor, mejorar
la poblacion y cultivar sus terrenos
especialm. con el fructo de cacao q.
siempre han producido con ventajay
ha tenido abien de crecida y decencia.

Art. 1.º

Se franquea a toda hombre, y Mu-
jer el trafico y residencia en el Va-
lle de Matamor y sus adyac. se embaraca-
ra p.º puerto al quito.

Art. 2.º

El E.º. Político hara q. se de-
luge a p.º vista a elegia y proce-
nan allí una Municipalidad compo-
sta de un Alc. un Regidor, y un
Procurador, cuyas atribuciones y re-
ben estan en sus leyes q. tienen las
de los reinos Españoles.

Art. 3.º

Asimismo obteniendo la licencia
E.º. correspondiente hara q. se con-
truya con las sumas de los fieles un
Edificio proporcionado p.º Ermita de
donde se auxilie espiritualmente a aquellos
abitantes con el circuito de media le-
gua p.º cada lado en tierras Nacionales.

destinado a Collacion de los Arzobispos una
mansana de Solon arado el 1.º de quince
a barindarse, y hacer su Com.

Art. 4.º

Todo hombre casado o familia q. se le
concede en la nueva poblacion de Marina
dentro de la Municipalidad una del la
sea ante dho. Jefe Municipal de tierra
en propiedad donde quiera establecer
sus labores.

Art. 5.º

Art. 1.º de la Ley Municipal
no de terrenos ya sea hombre o mujer
sea destinado a Marina y entregado
una Municipalidad q. cubra de su gran
mananciales q. sea o exerce.

Art. 6.º

El Comente q. sea de fin sea com
promiso en la pena de acompañarse
voluntariamente al ser tomado y recibien
dosen allí adquiriran p.º si las propie
dades dadas en ley de nacional p.º
Arzobispos.

Art. 7.º

Qualq. propietario q. en Marina de
Montañas desiertas del terreno se designe
a establecer hac.º de ganado de qual
quiera especie tiene dho. a q. se le da en
propiedad el sitio correspondiente.

Art. 8.º

Las haciendas de Casas antiguas q.
tengan sobreci fincas q. qualesq. censos
y no hayan sido abandonadas absolutam.
p.º las dhas. solo cargaran dho. Capita
en en quanto no excedan la dha. valor
aun quando en adelante se mueren.

Art. 9.º

Las absolutam. abandonadas p.º las
dhas. son libres en el todo de los censos

2
q. se man cobren, y las dhas. las Mue
cuan, y cultibaran de modo q. sea ga
nancia para si y su lo habien de mas
de un año la Municipalidad de dho. en
propiedad aquilatada q. lo compradas,
y en este caso se querran dho. algunos
ellas p.º en cualquier dho. en la la
pequeña de la dha. q. cargaban.

Art. 10

Para calificar las dhas. y adjudicar
las, la Municipalidad formando listas
de dho. Muebles de dho. dho. p.º ofi
cio de dho. del año sitasen consider p.
q. las recomacen, q. cultiben, y sin lo
hicieren. e seguida una informacion
q. puede su abandono quando la dha.
no sean com. istos la adjudicare dho.
cumplido el dho.

Art. 11

Quando la Municipalidad pague la
fuerzas las obaciones dhas. q. pro dha.
ca la nueva poblacion representaria y
pre-motora la evolucion de paragona
y prohibicion del Com. q. se debe arista
espiritualm. y entre tanto el Jefe de
dho. punto con la solicitud de licencia
p.º exarato de dha. su pases al Co
bicos dho. p.º la prohibicion de un cap
dho.

Art. 12

Los mismos Municipales propenden
los art. sobre q. puedan establecerse
fuerzas de p.º y anticon

Art. 13

Las p.º de tierra con dho.
en la dha. terrenos se daran siempre
superficie de las haciendas de Casas

mi dula mudia legua de poblacion

Al Campo Representativo.

Dado en San José a los veinte y nueve dias
del mes de Mayo. de mil ochocientos veinte e
y tres.

J. M. Pina
D. F.
V. S. Saldon
J. S. S.
F. M. M.
G. M. M.
S. S. S.

Señal del Campo S. con Mayo. treinta y uno de
mil ochocientos veinte y tres

He al P. B.

San Rafael
D. Gallegos
C. M. M.
M. M. M.
M. M. M.